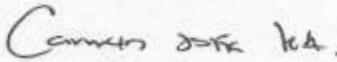


Exp.- 2016-318-01

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante MARIA ISABEL PARRA OSORIO solicita se libre mandamiento de pago en contra de MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **MARIA ISABEL PARRA OSORIO.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO**, por las condenas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO** por las condenas impuestas

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO**. y a favor de **MARIA ISABEL PARRA OSORIO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$787.242, por costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido por el Despacho el 14 de febrero de 2018

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer, concediendo a la ejecutada **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO** el término de diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente proveído para que presente solicitud ante las entidades en las cuales se encontraba afiliada la demandante, y efectuar el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social en pensión, causadas desde el día 31 de diciembre de 1990 al 01 de enero de 1996, desde el 01 de abril de 1997 al 28 de febrero de 2007 y desde el 05 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2011, en un término no superior a un mes. Conforme al numeral tercero de la sentencia emitida por el Despacho el 02 de febrero de 2018.

TERCERO. La presente decisión se notificará PERSONALMENTE a la ejecutada **MARTHA MUÑOZ CRISTANCHO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital, en relación con la aquí ejecutada, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.183** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de noviembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria